

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO NO. EPA-AUTO-000956-2025 DE MARTES, 15 DE JULIO DE 2025**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

**CONSIDERANDO**

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 4 de junio de 2025 a la empresa GLOBAL MEDCENTER S.A.S, con Nit 901.828.276.-.9 , con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No.EPA-CT-0000535-2025, del 19 de junio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

**3. EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS**

**3.1. Evaluación RH1 año 2024**

MES	RESIDUOS PELIGROSO									RESIDUOS ESPECIALES		TOTAL DE RESIDUOS
	DIASABITA B10	CONTOPRZA B12	ANATOMOPATOLGICO	RESIDUOS COVID	QUIMICOS				RAEE	RCD		
					FARMACOS	CITOTOXICOS	METALES PESADOS	REACTIVOS			ACEITES RESIDUOS	
Enero												
Febrero												
Marzo												
Abril												
Mayo												
Junio												
Julio												
Agosto												
Septiembre												
Octubre	98				4							98
Noviembre	372	5							58			378
Diciembre	323	5	15						4			342
<b>TOTAL</b>	<b>793</b>	<b>11</b>	<b>15</b>						<b>62</b>			<b>819</b>

GLOBAL MEDCENTER S.A.S generó durante el último trimestre del año 2024 un total de 819 Kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual de 273 Kg clasificándose como mediano generador según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

**4. DESARROLLO DE LA VISITA**

El día 4 de junio de 2025, se realizó visita a la gestión externa de GLOBAL MEDCENTER S.A.S, identificada con NIT 901.828.276.-.9, código CIU 8610, ubicada en Cra 3 #8 8-177 Bocagrande, la cual fue atendida por la Sra. Ana Isabel Lora, Coordinadora de Infraestructura, quien manifestó que se prestan los servicios de UCI adulto, Hospitalización general, Cirugía.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

GLOBAL MEDCENTER S.A.S se encuentra distribuida así:

PRIMER PISO:

- Área de recepción.
- Almacenamiento de residuos.
- Área Hospitalización. • Área administrativa.

PRIMER PISO:

- Área de Hospitalización
- Área de UCI Adultos
- Área de Cirugía

#### 4.1. Manejo de Residuos Sólidos

GLOBAL MEDCENTER S.A.S, genera residuos no peligrosos ordinarios como, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, envolturas y restos de comidas, papel higiénico, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color negro ubicadas en puntos estratégicos. Estos son recolectados por el personal asignado del aseo y son entregados a la empresa Maestra del centro comercial y posteriormente son entregados a la empresa recolectora Promoambiental del Caribe (Pacaribe) S.A. E.S.P.).

#### 4.2. Manejo de Residuos Peligrosos

GLOBAL MEDCENTER S.A.S, genera residuos peligrosos: infecciosos como biosanitarios, cortopunzantes y anatomopatológicos. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los otros residuos en bolsas y canecas plásticas de color rojo. Los cuales se disponen con la empresa ASEI.

#### 4.3. Características del sitio de almacenamiento temporal

En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:

- Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.
- Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- Cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.
- Cuenta con un dique de contención en los residuos hospitalarios.
- Las puertas están debidamente rotuladas
- Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias
- Los recipientes están debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Tiene la ventilación e iluminación adecuada.
- Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.
- El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra señalizado y rotulado.
- Manejan correctamente el código de colores.

#### 4.4. Gestión Externa

Los RESPEL son entregados a la empresa ASEI la recolección es tres veces a la semana para sus respectivos procesos de transporte, desactivación, incineración y posterior disposición final en celdas de seguridad. La entidad cuenta con las actas de disposición final entregadas por el gestor, así como los manifiestos de transporte dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

#### 4.5. Manejo de las aguas residuales domésticas

GLOBAL MEDCENTER S.A.S, genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.

[CODIGO-QR]  
 [URL-DOCUMENTO]

**4.6. Manejo de las aguas residuales no domésticas**

GLOBAL MEDCENTER S.A.S, genera aguas residuales no domésticas procedentes del área de hospitalización y UCI Adultos. Durante la visita presentó evidencia de toma de muestra, realizada por el laboratorio de calidad de Agus de Cartagena el día 22 de mayo de 2025, se anexa evidencia de registro fotográfico suministrado por la Coordinadora de Infraestructura.

ACTA DE ENTREGA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		Código	FGA_074
		Versión	03
		Fecha	23/01/2022
OBJETO:	ANÁLISIS DE CALIDAD DE AGUA RESIDUAL		
USUARIO O CLIENTE:	MATERNIDAD BOCAGRANDE		
DURACIÓN DEL SERVICIO:	1 día		
ID MUESTRA:	EV 2502		
UBICACIÓN DEL REGISTRO:	REGISTRO FINAL		
TIPO DE MUESTRA:	PUNTUAL		
PLACA VEHICULO:			
CAPACIDAD m <sup>3</sup> :			
MUNICIPIO:	Cartagena de Indias D. T. y C.		

En Cartagena de Indias, a los 05/22/2025 09:23, en las instalaciones de MATERNIDAD BOCAGRANDE, Dirección BOCAGRANDE C&A 3-107 compareció a lo solicitado por el usuario en calidad del servicio de ANÁLISIS DE CALIDAD DE AGUA RESIDUAL, se suscribe la presente acta de entrega como evidencia de lo antes mencionado.

**1. ACUERDAN:**

1. Firmar la presente acta de entrega de servicio realizado a satisfacción del cliente y calificado como BUENO.

Observaciones: SIN NOVEDAD

En aceptación de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron:

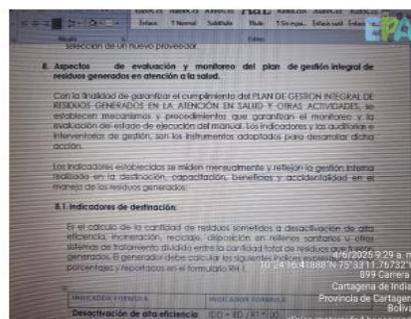
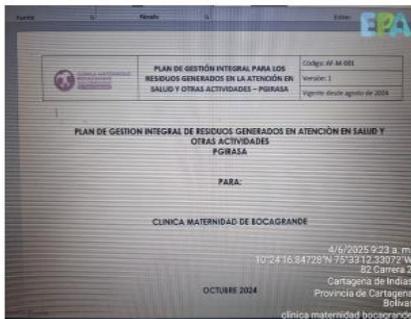
*[Firma]* Usuario GIRA  
 Aguas de Cartagena S.A.E.S.P.

Firmado - Aguas de Cartagena S.A.E.S.P.

**4.7. Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)**

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar.

Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, el cual se encuentra actualizado y cumple con las actividades que realiza y protocolo de Bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.



**4.8. Capacitaciones**

GLOBAL MEDCENTER S.A.S, presentó evidencia de las capacitaciones al personal en temas de uso racional del agua, Manual de Bioseguridad y PGIRASA.

**4.9. Información SIAC Subsistema RESPEL**

GLOBAL MEDCENTER, se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos desde el 01 de abril de 2025. Se evidencio que no realizaron el cierre al periodo de balance del año 2024, según lo establecido en el artículo 9, artículo 11, artículo 12 de la resolución 1362 de 2007.

[CODIGO-QR]  
 [URL-DOCUMENTO]

Durante la visita presentó certificado de residuos peligrosos correspondiente al mes de abril del año 2025.

RESIDUO	FECHA RECEPCION	COMENTARIO	NUMERO DECONTENEDOR	CODIGO	DESCRIPCION DEL RESIDUO	CANTIDAD/UNIDAD	TRATAMIENTO	DISPOSICION
GLOBAL MEDCENTER SAS	2025-04-09	Y1	80-0298191	HA000034433	MEDICAMENTOS VENCIDOS Y1	5 KGS	INCINERACION	RELLENO SANITARIO
GLOBAL MEDCENTER SAS	2025-04-09	Y1.2	80-0298191	HA000034433	BIOFARMACOS DE ATENCION EN SALUD	889 KGS	INCINERACION	RELLENO SANITARIO
GLOBAL MEDCENTER SAS	2025-04-09	Y1.3	80-0298191	HA000034434	CORTOPUNZANTES DE ATENCION EN SALUD	10 KGS	INCINERACION	RELLENO SANITARIO
GLOBAL MEDCENTER SAS	2025-04-10	Y1.3	80-0298127	HA000034287	CORTOPUNZANTES DE ATENCION EN SALUD	6 KGS	INCINERACION	RELLENO SANITARIO
GLOBAL MEDCENTER SAS	2025-04-10	Y1.1	80-0298127	HA000034288	ANATOMOPATOLOGICOS SOLO ATENCION SALUD	6.5 KGS	INCINERACION	RELLENO SANITARIO
GLOBAL MEDCENTER SAS	2025-04-14	Y1	80-0298127	HA000034289	MEDICAMENTOS VENCIDOS Y1	15.2 KGS	INCINERACION	RELLENO SANITARIO
GLOBAL MEDCENTER SAS	2025-04-14	Y1.2	80-0298127	HA000034294	BIOFARMACOS DE ATENCION EN SALUD	304.9 KGS	INCINERACION	RELLENO SANITARIO
GLOBAL MEDCENTER SAS	2025-04-23	Y1.2	80-0303932	HA00004492	CORTOPUNZANTES DE ATENCION EN SALUD	5.6 KGS	INCINERACION	RELLENO SANITARIO
GLOBAL MEDCENTER SAS	2025-04-23	Y1.1	80-0303932	HA00004493	ANATOMOPATOLOGICOS SOLO ATENCION SALUD	2.4 KGS	INCINERACION	RELLENO SANITARIO
GLOBAL MEDCENTER SAS	2025-04-23	Y1	80-0303932	HA00004492	MEDICAMENTOS Y FARMACOS	9 KGS	INCINERACION	RELLENO SANITARIO
GLOBAL MEDCENTER SAS	2025-04-23	Y1.2	80-0303932	HA00004491	BIOFARMACOS DE ATENCION EN SALUD	191 KGS	INCINERACION	RELLENO SANITARIO
GLOBAL MEDCENTER SAS	2025-04-24	Y1.2	80-0307463	HA000037076	BIOFARMACOS DE ATENCION EN SALUD	86.1 KGS	INCINERACION	RELLENO SANITARIO
GLOBAL MEDCENTER SAS	2025-04-24	Y1.1	80-0307463	HA000037077	ANATOMOPATOLOGICOS SOLO ATENCION SALUD	2.3 KGS	INCINERACION	RELLENO SANITARIO
GLOBAL MEDCENTER SAS	2025-04-26	Y1	80-0307463	HA000037077	MEDICAMENTOS Y FARMACOS	2.7 KGS	INCINERACION	RELLENO SANITARIO
GLOBAL MEDCENTER SAS	2025-04-29	Y1.3	80-0307463	HA000037074	CORTOPUNZANTES DE ATENCION EN SALUD	0.8 KGS	INCINERACION	RELLENO SANITARIO

Los residuos generados se clasifican en la siguiente corriente Biosanitarios (Y1.2), Cortopunzantes (Y. 1.3), Anatomopatológicos (Y 1.1)

La empresa gestora es ASEI

**4.10. Plan de contingencia**

Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. Tienen conformada una brigada, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

**4.11. Fumigación**

Realiza fumigaciones con la empresa Fumicali. La última fumigación la realizaron el día 26 de febrero 2025, con periodicidad trimestral.



De acuerdo a lo anterior, se emite el siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO**

**1. GLOBAL MEDCENTER, cumple con:**

1.1. El plan de contingencia de acuerdo al artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015.

1.2. El formato RH1 de forma semestral para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la Resolución 1164 de 2002.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

1.3. Capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

## 2. GLOBAL MEDCENTER, incumple:

2.1. Con el cierre RESPEL al período de balance del año 2024, según lo establecido en la resolución 1362 de 2007.

Artículo 9°. Procesamiento y transmisión de la información. Las autoridades ambientales deben garantizar la operación del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en el área de su jurisdicción a más tardar el 30 de diciembre de 2007, para atender la recepción, captura, procesamiento, actualización y difusión de la información que entreguen los generadores, para lo cual deben contar con acceso a Internet y habilitar el respectivo vínculo a la dirección URL que el Ideam disponga.

Artículo 11. Seguimiento y monitoreo. Las autoridades ambientales diseñarán programas o realizarán actividades de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar la información suministrada por los generadores, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la presente resolución. Parágrafo. Las autoridades ambientales difundirán masivamente los contenidos de esta resolución con el fin de promover el correcto cumplimiento de la presente normativa y realizarán actividades de capacitación en coordinación con el Ideam, a los usuarios en el diligenciamiento del instrumento de captura de información diseñado para efectos del registro.

Artículo 12. Régimen sancionatorio. En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente resolución, las autoridades ambientales impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en los artículos 83 a 85 de la Ley 99 de 1993, o la norma que los modifique o sustituya, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

2.2. La caracterización de las aguas residuales no domésticas correspondiente al año 2024 con relación a Resolución 631 de 2015

ARTÍCULO 2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación. (Decreto 3930 de 2010, art. 38; Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 13).

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**PARÁGRAFO.** El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha. “tener en cuenta esto”. Dicha caracterización debe entregarse el prestador de servicio.

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17. “Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado”, Radicar ante la empresa prestadora de servicios públicos Aguas de Cartagena los resultados de la caracterización de la muestra de ARnD, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 631 de 2015. En un término de 30 días, además estas caracterizaciones deben realizarse con un laboratorio certificado por el IDEAM independiente al de la empresa prestadora Aguas de Cartagena teniendo en cuenta que se estaría presentando conflicto de interés e incumpliendo con el principio de objetividad

### **3. GLOBAL MEDCENTER, debe:**

3.1. Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

3.2. Presentar consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo al formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.

3.3. Solicitar la inscripción en línea del Registro Único Ambiental – RUA, RESOLUCIÓN 0839 DE 2023, Tal como lo menciona el artículo 7 de los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. “el Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.

**ARTÍCULO 10. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL (RUA).** Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7o de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el Ideam.

**PARÁGRAFO 1o.** La solicitud de inscripción en el RUA deberá radicarse ante la autoridad ambiental competente vía web, en los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución; si no es posible solicitar la inscripción vía web, ésta se solicitará mediante comunicación escrita.”

3.4. En un término no superior a 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental

(...)”

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

### FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que el Artículo 5° de la Resolución 1362 de 2007, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se refiere a la actualización de la información en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Este artículo establece que los generadores que ya se han registrado deben actualizar anualmente la información ante

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*la autoridad ambiental competente, a más tardar el 31 de marzo de cada año, correspondiente a la información del año inmediatamente anterior.*

Que, el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, también conocido como el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece: *“las obligaciones de los suscriptores y/o usuarios del servicio público domiciliario de alcantarillado. En esencia, este artículo detalla que aquellos que se benefician del servicio de alcantarillado, especialmente aquellos con fines comerciales, industriales, oficiales y especiales, deben cumplir con la normativa de vertimientos vigente.*

Que, el Artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 establece la responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado en relación con el cumplimiento de la norma de vertimiento vigente. Este artículo especifica que el prestador, como usuario del recurso hídrico, debe asegurarse de que los vertimientos a la red de alcantarillado cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias.

Que, el numeral 4.1.1.3.1.3 de la Resolución 0591 de 2024, dentro del contexto del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades (PGIRASA), se refiere a la identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados. Este numeral detalla los aspectos específicos que el generador debe considerar al describir los residuos que produce, tanto peligrosos como no peligrosos, y cómo estos se clasifican y cuantifican.

Que, el artículo 7 de la Resolución 839 de 2023 regula las obligaciones de las personas naturales o jurídicas que requieren licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y otras autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables. Estas personas deben diligenciar y actualizar anualmente el Registro Único Ambiental (RUA).

Así mismo, la Resolución 839 de 2023 en su artículo 10 señala: **“Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental (RUA). Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7° de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el IDEAM (...)**

Que, el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, se refiere a la necesidad de establecer el contexto del riesgo, lo cual incluye la definición de las variables para determinar los criterios del riesgo que deben tener en cuenta las entidades públicas y privadas responsables del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). Este proceso de conocimiento del riesgo es fundamental para el desarrollo de los procesos de reducción del riesgo y de manejo del desastre.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir el señor MIGUEL ROBERTO ARCINIEGAS RODRIGUEZ, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa GLOBAL MEDCENTER S.A.S, con Nit 901.828.276.-9, ubicado en bocagrande cra 3 #8 8-177, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la empresa GLOBAL MEDCENTER S.A.S, con Nit 901.828.276.-9, ubicado en Bocagrande cra 3 #8 8-177, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
2. Presentar consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo al formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.
3. Solicitar la inscripción en línea del Registro Único Ambiental – RUA, RESOLUCIÓN 0839 DE 2023, Tal como lo menciona el artículo 7 de los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. “el Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.

**ARTÍCULO 10. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL (RUA).** Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7o de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el Ideam.

**PARÁGRAFO 1o.** La solicitud de inscripción en el RUA deberá radicarse ante la autoridad ambiental competente vía web, en los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución; si no es posible solicitar la inscripción vía web, ésta se solicitará mediante comunicación escrita.”

4. En un término no superior a 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000535-2025, del 19 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

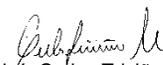
**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal del establecimiento de comercio GLOBAL MEDCENTER S.A.S, con Nit 901.828.276.-9, al correo [infraestructura@cmbac.com.co](mailto:infraestructura@cmbac.com.co) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**

  
Revisó: Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa  
  
Proyectó: Katya caez arana  
Asesora Jurídica EP